# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE CASTELLBISBAL

Dep. legal B.48348-72

Imp. Serracanta, cop - Sabadell

## DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO

**Artículo 1.**— SE CONSTITUYE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE CASTELLBISBAL, la cual se regirá por los Estatutos aprobados por el Ordinario Diocesano, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Organos Directivos, dentro de su respectiva competencia y por el artículo XXXIV del Concordato entre la Santa Sede y España.

## ADVOCACION

**Artículo 2.**— Esta Asociación está bajo la advocación de San Vicente, diácono, Titular de la Parroquia y Patrono de la población.

## FINES

**Artículo 3.**— La Asociación tendrá por objeto la consecución de los fines siguientes:

a) Primeramente la participación en la formación integral de los hijos de los socios, creando e impulsando las actividades necesarias y convenientes a dicho fin, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

b) La unión de los asociados con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, así como recíprocas ayudas morales y de consejo.

c) La defensa de los derechos escolares relacionados con el logro de su perfecta formación cristiana, cultural, patriótica, social y humana.

d) La promoción de un espíritu cristiano de cooperación y ayuda mutua entre los asociados y en orden a una asistencia social en beneficio de los hijos.

e) Promover y velar la vida cultural, moral, cívica y calidad de vida de la población.

f) Velar por la defensa del patrimonio artístico y de la naturaleza de la población.

## DOMICILIO

**Artículo 4.**— El domicilio de la Asociación se fija en la sala recreativa, sita en los bajos de la Casa Rectoral de la plaza Alfonso Sala, núm. 2 de esta población, pudiendo establecer los locales y dependencias que, para el cumplimiento de los fines específicos, acuerde la Junta Directiva.

## AMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5.**— La Asociación limitará su acción y actividades al ámbito de actuación de la Parroquia.

## ACTIVIDADES

**Artículo 6.**— La Asociación facilitará aquellos medios que están encaminados al logro de sus fines, mediante la organización de conferencias, cursillos, círculos de estudios, coloquios, publicaciones, juegos recreativos y deportivos, etc., y cuantos otros se juzguen convenientes por la Junta Directiva o sean propuestos y aprobados por la Asamblea General, dispuestos a considerar con ánimo constructivo cualquier actividad en pro de la Obra.

## GOBIERNO DE LA ASOCIACION

**Artículo 7.**— La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de la representación, a través de los siguientes órganos: la Asamblea General y la Junta Directiva.

## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 8.**— La Asamblea General de Asociados, debidamente convocados e integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la organización. Podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario.



**Artículo 9.**— Se reunirá con carácter ordinario una vez al año durante el cuarto trimestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 por ciento de los asociados.

Corresponde a la Asamblea con carácter ordinario:

a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.

b) Conocer la actuación de la Junta en relación con la función que le encoemiendan estos Estatutos.

c) Examinar y aprobar, si procediese, la Memoria anual.

d) Fijar las cuotas ordinarias y las normas extraordinarias.

e) Censurar las cuentas del ejercicio.

**Artículo 10.**— En especial, la Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria convocada expresamente para ello, para tratar sobre alguno o algunos de los siguientes asuntos:

a) Adquisición o enajenación de bienes inmuebles, conforme a las prescripciones canónicas.

b) Resolución sobre bajas de socios a propuesta de la Junta Directiva.

c) Modificación de los presentes Estatutos.

d) Disolución de la Asociación.

e) Para la validez de los acuerdos adoptados sobre modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, se precisará la aprobación del Prelado Diocesano, salvo lo establecido en el artículo 33, a).

**Artículo 11.**— Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas personalmente o representadas la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria al menos un plazo de media hora.

Entre la Convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrá de mediar al menos diez días.

La representación de los asociados que no puedan asistir personalmente, podrá hacerse por carta dirigida al Presidente delegando en otro asociado, la cual podrá ser entregada en el acto de la Asamblea.

**Artículo 12.**— La Asamblea General adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos de los asociados presentes o representados, con excepción de los que se refieren a asuntos previstos en el artículo 10, para cuyos acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente o por quien haga sus veces estaturariamente.

**Artículo 13.**— Todos los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

## JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.**— La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación y como tal deberá entender y resolver todos los asuntos cuya competencia no está específicamente reservada a la Asamblea General de Asociados.

Está obligada a cumplir sus propios acuerdos o los adoptados por la Asamblea General de Asociados, quedando facultada para establecer contactos, intercambio de opiniones o iniciativas con otras Asociaciones similares.

Será responsable ante la Asamblea General de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15.**— La Junta Directiva se compondrá de siete miembros. Entre ellos se eligirán un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario y un Administrador.

Además será miembro nato de la Junta Directiva un sacerdote conciliario, cuya designación será efectuada libremente por el Ordinario del lugar, pudiendo no obstante la Junta Directiva proponerle la persona sobre la que desea recaiga dicho cargo, si bien, dicha propuesta no será vinculante.

Cuando la Junta Directiva esté compuesta por matrimonios, los cargos de la misma se entenderán hechos en favor del matrimonio.



**Artículo 16.**— La elección de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General y su mandato tendrá un plazo de duración de dos años, renovándose por mitad cada año.

Todos los cargos serán gratuitos.

Cualquier miembro de la Junta Directiva cesante podrá ser reelegido.

**Artículo 17.**— Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, lo asumirá el Vice-Presidente.

**Artículo 18.**— Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos por designación de la propia Junta y su mandato durará hasta el término del período de vigencia de aquél a quien hubiesen sustituido.

**Artículo 19.**— La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo soliciten tres de sus miembros, por lo menos, y será convocada por el Presidente cuantas veces lo estime necesario. Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 20.**— La Junta Directiva atenderá todas las propuestas y sugerencias que formulen los asociados, comunicando en su día la resolución adoptada.

## PRESIDENTE

**Artículo 21.**— El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación, actuará en su nombre y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá las reuniones de la Junta Directiva, recogerá las iniciativas de los restantes miembros y actuará como moderador de las discusiones durante el transcurso de las sesiones que se celebren.

Tendrá cuantas facultades se determinen en cada caso por estos Estatutos.

## VICE–PRESIDENTE

**Artículo 22.–** El Vice-Presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que corresponden al cargo de Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

## SECRETARIO

**Artículo 23.–** El Secretario realizará las funciones propias del cargo; se responsabilizará del Libro-Registro de Asociados con expresión de altas y bajas del fichero de los mismos y de los libros de actas en los que consignarán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuyas actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario, cuidando además del despacho de la correspondencia.

En todo momento será auxiliado en su cometido por el Vice-Secretario, quien le sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad.

## ADMINISTRADOR

**Artículo 24.–** El Administrador custodiará los fondos sociales, efectuará los cobros, atenderá los pagos autorizados por el Presidente y llevará al día los libros de contabilidad de conformidad con las disposiciones legales.

**Artículo 25.–** Los componentes de la Junta de Gobierno, distribuidos en la forma que se juzgue más conveniente en cada caso, asumirán la Presidencia de las Comisiones de Trabajo que se constituyen entre todos los asociados para desarrollar las actividades propias de la Asociación.

## SOCIOS

**Artículo 26.–** Podrán ser socios numerarios todos los vecinos de la población que sean casados.

**Artículo 27.–** Los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, personalmente o representados, según se establece en el artículo 11 de estos



Estatutos; a presentarse como candidatos para la Junta Directiva; a asistir a cuantos actos organice la Asociación; a colaborar en sus actividades según las normas reglamentarias, y a proponer cuantas iniciativas estimen convenientes para el mejor logro de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.–** Los socios prestarán su colaboración a la Asociación para conseguir la máxima eficacia, asistiendo a las reuniones o actos a los que se convoque o invite, secundando los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y abonando las cuotas reglamentarias, entendiéndose que el matrimonio cotizará por una sola cuota.

**Artículo 29.–** La condición de socio se perderá por cualquier de las siguientes causas:

a) Cuando voluntariamente se solicite la baja de la Asociación.

b) Por acuerdo de la Asamblea por conducta contraria a los fines de la Asociación.

## REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 30.–** Esta Asociación goza de personalidad jurídica y de capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes, conforme a las prescripciones canónicas.

Los recursos de la Asociación serán:

a) Las cuotas de los Asociados y cuantas otras aportaciones de los mismos acuerde la Asamblea General para el cumplimiento de los fines sociales.

b) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y lleve a cabo la Junta Directiva.

c) Los donativos, subvenciones y legados de que fuera beneficiaria la Asociación, que sean aceptados por la Junta Directiva.

**Artículo 31.–** Esta Asociación declara que en el momento de su constitución carece de patrimonio.

**Artículo 32.**— La Memoria y cuentas del ejercicio se presentarán anualmente al Ordinario local para su aprobación.

**Artículo 33.**— La Asociación se disolverá:

a) Por disposición del Ordinario local.

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada y adoptado por la mayoría prevista en el artículo 12 de estos Estatutos, previo cumplimiento de lo dispuesto al efecto en el apartado e) del artículo 10.

**Artículo 34.**— En caso de disolución, los fondos sociales serán aplicados a beneficencia de la Parroquia.

**Artículo 35.**— Cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva sin perjuicio de que sea sometida a la próxima Asamblea que se convoque.